Expansión
MADRID

Nº y fecha de publicación : 100405 - 05/04/2010
Difusión : 47770 Página : 31
Periodicidad : Diario Tamaño : 65 %
Expansion_100405_31_33.pdf 143 cm2
VPB : 1627€
Web Site: www.expansion.com

SOCIAL

Existe relación laboral con una jornada parcial y sin exclusividad

M. Álvarez Caro. Madrid

El Tribunal Supremo considera que las notas de ajenidad y dependencia propias de la relación se cumplen, aunque se presten servicios sin exclusividad y sin jornada completa.

Una sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo establece que "en las profesiones liberales la nota de la dependencia se encuentra muy atenuada e incluso puede desaparecer del todo a la vista de las exigencias deontológicas y profesionales de independencia técnica que caracterizan el ejercicio de las mismas". Así lo ha entendido al estudiar el caso de un arquitecto despedido que prestaba servicios para un ayuntamiento a tiempo parcial y, a su vez, colaborando en otros proyectos.

Esta situación planteaba dudas sobre si la relación de trabajo era civil o laboral, ya que en función de ser una u otra, toca estudiarlo en la vía competente. En este caso, se ha considerado como laboral.

El Supremo estima que la prestación de servicios del arquitecto presenta rasgos que "sólo son concebibles en el trabajo dependiente". El hecho de que el trabajador asumiese la obligación de despachar los informes sobre los asuntos que el Ayuntamiento le pasaba y la obligación de acudir al mismo una vez por semana para resolver consultas es un indicio de dependencia. Además, no corría con el riesgo de la operación, al percibir una cantidad fija mensual con independencia del número de informes que hiciera y no asumía los gastos. También disfrutaba de vacaciones anuales.

La Jurisprudencia apunta que cuando se ha venido considerando que existe un arrendamiento de servicios y no una relación laboral se ha exigido "que la prestación del demandante se limitara a la práctica de actos profesionales concretos" sin sujeción a jornada, vacaciones y practicando su trabajo con entera libertad e independencia.

La ajenidad y dependencia son conceptos abstractos, y se viene recurriendo a indicios para su identificación. Son, principalmente: la asistencia al centro de trabajo del empleador; el horario; el desempeño personal; la inserción en la organización del empleador, que se encarga de programar su actividad; y la ausencia de organización empresarial propia del trabajador. *(TES, 23/11/2009, Rº 1979/2008).*